

Reseña No. 8

Información bibliográfica: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) – 2019 - *INTOSAI - P50 - Principios fundamentales de las actividades jurisdiccionales de las EFS* – Vienna - Austria. 19 páginas.

Reseñado por: Luz Angela Valenzuela Acosta. Economista, Especialista en Finanzas Corporativas, Especialista en Filosofía Contemporánea y Candidata a Magister en Filosofía Contemporánea – 2020.

Contexto: INTOSAI como organización no gubernamental y asociada al Consejo económico y social de Naciones Unidas, fue creada para orientar la fiscalización pública exterior, emitiendo principios, normas y directrices, con el fin de soportar la gestión de las *Entidades Fiscalizadoras Superiores - EFS* -, para la comisión de auditorías con un alto nivel de calidad, sobre la fiscalización de los recursos públicos. INTOSAI – P50, refiere los *Principios generales específicos de las actividades jurisdiccionales - Prerrequisitos y marco legal*, correspondiente a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) con funciones jurisdiccionales cuyo objetivo es subsanar, total o parcialmente, el daño sufrido u ocasionado por una persona o entidad pública, sancionando la responsabilidad de manera pecuniaria o disciplinaria, cuando se demuestra su culpabilidad, atendiendo la transparencia e integridad que les convoca. De esta forma, las decisiones jurisdiccionales contribuyen a la prevención de irregularidades futuras, teniendo en cuenta la publicidad que deben realizar sobre las mismas, sobre las que tendrán la reciprocidad de reconocimiento tanto de las autoridades, como de los gestores públicos. (INTOSAI, 2019, Págs. 4-6).

Síntesis del contenido: A partir de este contexto, este documento está dividido en cinco capítulos que relacionan y describen 12 principios rectores divididos en tres grupos así: **a) Fundamento jurídico del régimen de responsabilidades: Principio 1** - “La ley define el régimen de responsabilidad y sanción aplicable a las personas responsables en virtud de la ley ante las EFS”: Se divide en dos principios: Principio de legalidad de los delitos, sanciones y ejecuciones y el principio de legalidad de la jurisdicción de las EFS para identificar y calificar los delitos y pronunciar las sanciones. (pág.10). **b) Independencia de los miembros de las EFS: Principio 2** - “Los miembros de las EFS que participen en las actividades jurisdiccionales deben gozar de garantías legales que garanticen explícitamente su independencia frente a las autoridades públicas”: Constituye una obligación vinculante respecto de la exigencia de sus procedimientos y a las posibles consecuencias de sus decisiones. (pág.11). **c) Libertad de acceso a la información: Principio 3** - “Las EFS deben tener facultades o derechos legales que garanticen su acceso a la información”: La ley debe garantizar su acceso a la información. “...su facultad para acceder a la información debe ser lo más completa posible para permitir el ejercicio riguroso y justo de las actividades”. (pág.12). **d) Prescripción: Principio 4** - “Una irregularidad o una infracción puede ser atribuida a un gestor, administrador o funcionario público y castigada solo antes de transcurrido un tiempo razonable, computado desde el momento en que fue cometida o descubierta”: Seguridad de la situación jurídica, exigen que la Ley establezca un plazo de prescripción de las irregularidades en relación con las normas de gestión pública - Búsqueda de pruebas perdidas, dañadas, ocultas o inaccesibles; análisis de hechos y delitos en relación con una posible sucesión.

(pág.12). **e) Apelación y Anulación de la sentencia: Principio 5** - “Toda sentencia de las EFS debe estar abierta para ser objetada y reconsiderada y está sujeta a apelación o anulación de acuerdo con la regulación nacional”: Revisión en algunos casos por parte del miembro de la EFS que la realizó, por parte de la autoridad competente; Recurso o casación para que se revise o anule el fondo o la regularidad de la sentencia impugnada en primera instancia. (pág. 13). **f) Reglamento interno y organización EFS: Principio 6** - “Las EFS deben garantizar que las personas responsables ante ella tengan un juicio justo garantizado por los procedimientos legales”: La persona responsable tiene derecho a ser informado con prontitud y en detalle de la naturaleza y la causa de las acusaciones en su contra, disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, defenderse personalmente o mediante asistencia jurídica, comprobar que las sanciones contra él se basen en pruebas, disponer de un fundamento explícito para la resolución dictada. (pág. 14 y 15). **g) Juicio imparcial y toma de decisiones: Principio 7** - “La imparcialidad del proceso de juicio debe estar garantizada por las normas que rigen las actividades de las EFS jurisdiccionales y los procedimientos resultantes.”: Las normas y procedimientos que rigen la actividad jurisdiccional de las EFS deben garantizar que el juez o el miembro del órgano colegiado jurisdiccional no hayan participado en la investigación del caso sobre el que se dicta sentencia. (pág.15). **h) Eficacia de las actividades jurisdiccionales: Principio 8** - “El ejercicio de la función jurisdiccional debe manifestarse en decisiones jurídicas notificadas y ejecutadas. La sanción de la responsabilidad personal del litigante debe ser efectiva.”: Las EFS deben notificar, dentro de un plazo razonable, su decisión a las partes interesadas y a las autoridades encargadas de su aplicación y no tienen un mandato legal para hacer cumplir sus propias decisiones. (págs.15 y 16). **i) Acumulación de sanciones por la misma irregularidad: Principio 9** - “Una persona responsable en virtud de la ley no puede ser condenada por la misma irregularidad a varias sanciones de la misma naturaleza impuestas por la EFS. Una persona responsable en virtud de la ley sólo puede ser condenada por la misma irregularidad a sanciones de distinta naturaleza impuestas por la EFS y otros tribunales si la ley lo permite.”: Una irregularidad no debe ser condenada varias veces por la EFS mediante varias sanciones de la misma naturaleza, cuando la EFS sanciona una conducta irregular con una multa, la ley debe regular estrictamente la posibilidad de que se imponga otra sanción por los mismos hechos. (pág.16). **j) Control de calidad: Principio 10** - “Las EFS deben garantizar la calidad de los procedimientos jurisdiccionales mediante un control de calidad eficiente y sistemático.”: Legalidad de los procedimientos adecuados a las sentencias, como la colegialidad, la intervención del fiscal y las acciones de reparación, especialmente los recursos de apelación; Duración razonable del procedimiento. El informe anual de la actividad jurisdiccional al Parlamento y a los ciudadanos es parte del control de calidad. Control de calidad, antes, durante y después de las actividades jurisdiccionales con controles independientes. (pág.17). **k) Sentencia en un plazo razonable: Principio 11** - “Las EFS deben completar el procedimiento jurisdiccional en un plazo razonable”: Un procedimiento jurisdiccional excesivamente largo es perjudicial para la seguridad jurídica y para las personas responsables implicadas; conclusión en un plazo razonable, significa que la duración del procedimiento debe ser proporcional a la complejidad del caso, utilizando medios adecuados y modernos, con el fin de reducir su duración. (pág.18), y, **l) Comunicación al público: Principio 12** - “Las EFS deben garantizar que las sentencias, al igual que cualquier decisión judicial, se dicten públicamente, respetando el secreto y las restricciones vinculadas a la confidencialidad que

son legalmente obligatorias, así como la protección de los datos personales.”: Las sentencias deben ser presentadas tanto a las partes, como ser accesibles a todos los ciudadanos. (pág.18).

Comentario: El documento reseñado, presenta una evolución organizada y coherente sobre la temática propuesta, de tal forma que es claro cómo las EFS, en cumplimiento de su objetivo misional pueden subsanar los perjuicios ocasionados por los gestores de los recursos públicos, en el evento que se demuestre culpabilidad o negligencia sobre su gestión. INTOSAI – P50, promueve una auditoría independiente, eficiente y eficaz, en el marco de las leyes y reglamentos nacionales y los tratados y convenciones internacionales; considerando los procesos normativos establecidos para demostrar la transparencia e integridad que deben exponer las EFS, no sólo hacia los entes auditados, sino, hacia otras autoridades de control y vigilancia, que será seguramente será recompensada por la sociedad en general.

Conclusión: Como se ha manifestado tanto en el contexto, como en los comentarios, esta publicación muestra claramente que las EFS, operan a partir de argumentos normativos, contruidos desde la pertinencia tanto interna, como atendiendo las normas internacionales de fiscalización, para que, en virtud de la ley, puedan juzgar la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, en caso de que se presenten irregularidades o mala gestión de los recursos públicos, atendiendo los principios que rigen la transparencia e integridad del buen gobierno, con relación a la gestión de los recursos públicos, y que son aplicables tanto para las EFS, como a las instituciones auditadas.

«Fin de la reseña»